

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación –Ejecutivo- 110013103050-2021-00735-00

Conforme la documental que antecede, se reconoce a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUEDO ALFONSO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial del poder conferido. Al tiempo, se tiene por revocado el poder que el mismo extremo inicialmente había otorgado a la profesional JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE.

Se pone de presente el informe de títulos precedente, elaborado por la Secretaría del Juzgado.

Puestas de este modo las cosas y analizando la documental otrora aportada por la referida profesional a pdf's 11 y 12 Cdno. 1, se tiene notificado al enjuiciado NÉSTOR ISNARDO PLATA PATIÑO, del mandamiento ejecutivo proferido en su contra en este asunto, quien dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna índole. Corolario, sin que se evidencie irregularidad alguna o situación que implique en esta etapa procesal efectuar control de legalidad sobre los títulos adosados como báculo ejecutivo (de los cuales ya la antelada superioridad se pronunció¹) o la orden compulsiva de pago, conforme lo normado en el artículo 440 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

Primero. – SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

Segundo. – LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

Tercero. – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y/o posteriormente se embarguen y cuyo se requiera para el pago de la obligación.

Cuarto. – CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 oo M/cte.

Quinto. – En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Je

¹ Cdno. 3.

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5018d5d4661b9d24f21d56f7fc17d04e455d0aaf1a40d7cab63cbd793e81a**

Documento generado en 17/05/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>